



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900393-00
Demandante: Angélica Pastor de Quevedo
Demandado: Municipio de Fosca - Cundinamarca y otra
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha audiencia de pruebas

En Audiencia de pruebas celebrada el 18 de enero de 2023¹, se concedió en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto por medio del cual se negó el decreto del testimonio del señor William Castro.

El presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", quien con providencia del 15 de mayo de 2023² revocó la decisión adoptada por este Despacho y en su lugar ordenó practicar el testimonio.

Por tanto, se dispondrá obedecer y cumplir lo anterior, y se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICINCO (25)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

TERCERO: La comparecencia del señor William Castro queda a cargo del apoderado de la parte actora, quien deberá suministrar el correo electrónico para que sea citado a dicha diligencia, además debe garantizar que se encuentren en un lugar apto para recibir el testimonio. De ser necesaria boleta de citación, la misma podrá solicitarse en la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la falta de citación dará lugar a tener por desistida la prueba. Se advierte al apoderado que si no acata lo anterior será sancionado con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: germanrojasabogado@gmail.com ;
Parte demandada: contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co ; juridica2017@gmail.com ; anahermindaquevedo@hotmail.com ; rtovar.abogado@gmail.com ; astrea2018@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹ Ver documento digital "55.- 18-01-2023 AUDIENCIA PRUEBAS - TRASLADO ALEGAR".

² Ver documentos digitales "65.- 26-05-2023 CORREO" y "66.- 26-05-2023 AUTO TAC".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466bcaeb4e18cd70dad8f883620f3b9595c6da634143a1f097b6eb22d392819b**

Documento generado en 28/08/2023 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>